

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	06/07/2023
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:57:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE, SE ACOGE: Por corresponder a Ley, por lo tanto, con ocasión de integración de las bases se incorporará, que el postor ganador pueda acogerse a la alternativa "Garantía de fiel cumplimiento del contrato u documento de acogimiento a lo indicado en el

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del D.L N°

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA) y/o u documento de acogimiento a lo indicado en el Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del D.L N° 1553

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20479733253

Fecha de envío : 11/07/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E&B SAC

Hora de envío : 12:44:44

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicito se adjunte el presupuesto en archivo excel, dado que es responsabilidad de la entidad facilitar a los postores toda la documentación del expediente con la finalidad de no inducir en error.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

Literal: g

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE, SE ACOGE LA CONSULTA, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEFINITIVAS, SE ESTARA REGISTRANDO EN EL SE@CE EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTA EN LAS BASES INTEGRADAS LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SISTEMA DE CONTRATACION: INDICA QUE ES A SUMA ALZADA

OBSERVACION: Se observa lo indicado en las bases, debiendo modificarse a PRECIOS UNITARIOS, POR SER UNA OBRA DE GRAN ENVERGADURA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.6 **Literal:** C I **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE: EL AREA USUARIA PRECISA LO SIGUIENTE: ¿De esta manera, cada entidad es responsable de elegir -de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado- el sistema de contratación que corresponda---(TEXTO REPRODUCIDO DE LA OPINION N° 058-2021/DTN.

De ese modo, se aprecia que una Entidad solo puede contratar ¿ya sea bienes, servicios u obras¿ bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

En adición a ello, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada ¿El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.¿ (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. (TEXTO REPRODUCIDO DE LA OPINION N° 004-2019/DTN)

Artículo 35. Sistemas de Contratación (REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- D.S. N° 344-2018-EF)

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén de¿nidas en las especi¿caciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especi¿caciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especi¿caciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Específico

1.6

C I

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En tal sentido, la obra materia de la convocatoria esta plasmada en un expediente técnico que cuenta con toda la información técnica y económica de la obra donde se conoce la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, presupuesto de obra, por lo que, en ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaría, el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:

El Plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 180 DIAS CALENDARIOS

OBSERVACION: Se observa lo indicado en las bases, el mismo que debera ser ampliado por la envergadura de la obra, por lo que el plazo minimo seria de DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIOS toda vez que es una obra de gran envergadura, y que cuando se ejecuten las partidas de movimientos de tierras, explanaciones, obras de concreto simple y armado y otros, estos trabajos podrian verse afectados por causas ajenas a la contratista (precipitaciones pluviales), por ser ejecutados a cielo abierto. Se debera reprogramar el plazo de ejecución.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.9 **Literal:** C I **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE, ES PRECISO SEÑALAR QUE EL AREA USUARIA SE PRONUNCIA De darse el caso sobre variaciones en el plazo de ejecución de obra, existen los canales legales para proceder si en caso se necesitaría ampliar el calendario de ejecución de obra durante la fase de ejecución, por lo que considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES (ANEXO N° 6), SE OBSERVA, EN ATENCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY, POR LO CUAL SE SOLICITA QUE SE PUBLIQUE EL PRESUPUESTO EN ARCHIVO EXCEL, TODA VEZ QUE EL PRESUPUESTO PUBLICADO EN EL SISTEMA SEACE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO PDF Y NO SE VISUALIZA BIEN LAS DESCRIPCIONES Y UNIDADES DE METRADO POR ESTAR SELLADOS Y FIRMADOS SOBRE LAS ESCRITURAS, ESTO CON LA FINALIDAD DE DAR MAYOR POSIBILIDAD A LOS POSTORES DE PODER LLEGAR A SER EVALUADOS Y ASI EVITAR ELIMINACIONES, POR POSIBLES ERRORES DE TIPEO POR PARTE DEL POSTOR EN EL PRESUPUESTO A OFERTAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** C II **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE, SE ACOGE LA CONSULTA, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEFINITIVAS, SE ESTARA REGISTRANDO EN EL SE@CE EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTA EN LAS BASES INTEGRADAS LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

DE LOS ADELANTOS DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE PARA LA INTEGRACION DE LAS BASES, SE CONSIDERE QUE PARA LA ADMINISTRACION DE LOS ADELANTOS (ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES E INSOMOS) DESTINADOS A LA EJECUCION DE LA OBRA, SEA CONSTITUIDA POR UN FIDEICOMISO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 184 Y 185 DEL REGLAMENTO VIGENTE, SIRVASE ACOGER

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** C II **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL AREA USUARIA SE PRONUNCIA EN EL SIGUIENTE EX'TREMO: Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra (D.S. N° 234-2022-EF) QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON D.S. N° 344-2018-EF

(¿)

184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso.

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2

LA ENTIDAD NO HA CONSIDERADO LOS GASTOS FINANCIEROS PARA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO POR LO ONEROSO QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO, EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA USUARIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:

segun los requisitos para perfeccionar el contrato, en la cual solicitan en su literal a) Garantia de fiel cumplimiento de contrato:

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1553, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opcion de optar, como medio alternativo a la obligacion de presentar la garantia de fiel cumplimiento, por la retencion del monto total de la garantia correspondiente, conforme se preve en dicho Decreto Legislativo. cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

9.1 Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de seleccion que se convoquen bajo los regimenes de Contratacion del Sistema Nacional de Abastecimiento, establescan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligacion de presentar las garantias de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retencion del monto total de la garantia correspondiente.

9.2 Dicha autorizacion se extiende a los procedimientos de seleccion iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decision en el acta de otorgamiento de buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decision al postor ganador de la buena pro a traves del correo electronico proporcionado durante el procedimiento de seleccion, como maximo hasta el dia siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de seleccion sin excepcion iniciado antes del 10 de mayo del 2023, debera considerar como medio alternativo a la obligacion de presentar garantias de fiel cumplimiento y del fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retencion del monto total de las garantias correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retencion para las garantias de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de seleccion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3

Literal: C II

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL AREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION EN TODOS SUS EXTREMOS, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEFINITIVAS, SE INSERTARÁ EL SIGUIENTE TEXTO:

EL POSTOR ADJUDICADO PODRA PRESENTAR EN LOS DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

¿Garantía de fiel cumplimiento del contrato u documento de acogimiento a lo indicado en el Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del D.L N° 1553¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato (CARTA FIANZA) y/o u documento de acogimiento a lo indicado en el Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del D.L N° 1553

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

DE LAS OTRAS PENALIDADES: SE OBSERVA LA TABLA DE PENALIDADES DEBIENDO MODIFICARSE A:

ITEM 1: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00) POR CADA DIA DE AUSENCIA DEL PERSONAL

ITEM 2: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR CADA DIA DE AUSENCIA DEL PERSONAL

ITEM 3: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR CADA DIA DE AUSENCIA DEL PERSONAL

ITEM 4: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR OCURRENCIA

ITEM 5: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR OCURRENCIA

ITEM 6: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR OCURRENCIA

ITEM 7: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR OCURRENCIA

ITEM 8: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR CADA DIA DE AUSENCIA DEL PERSONAL

ITEM 9: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR CADA DIA DE AUSENCIA DEL PERSONAL

ITEM 10: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR CADA CASO DETERMINADO

ITEM 11: SIRVASE MODIFICAR A 0.20 UIT (S/ 990.00) POR CADA CASO DETERMINADO

ITEM 12: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00) POR CADA DIA DE INCUMPLIMIENTO

ITEM 13: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00) POR CADA DIA DE INCUMPLIMIENTO

ITEM 14: SIRVASE MODIFICAR HASTA 5% DE LO SOBREALORADO

ITEM 15: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00) POR CADA DIA DE OCURRENCIA

ITEM 16: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00) POR CADA DIA DE OCURRENCIA

ITEM 17: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00) POR CADA DIA DE OCURRENCIA

ITEM 18: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00)

ITEM 19: SIRVASE MODIFICAR A 0.30 UIT (S/ 1485.00) POR CADA DIA DE OCURRENCIA

ASIMISMO, DE EXISTIR PENALIDADES POR LA CONTRATISTA, ESTA DEBERA SER DEDUCIDO EN LA LIQUIDACION DE OBRA Y NO EN LAS VALORIZACIONES EN CURSO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 49 Literal: C III **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, en relación con la ¿penalidad por mora¿ es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. 1 cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las Disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. 3 adicionalmente a lo expuesto, la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor 2. Por otro lado, la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿otras penalidades¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; debiendo precisarse que para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad. 9 tal como se ha indicado previamente, de acuerdo con la Opinión N° 143-2019/DTN, el retraso en la prestación se entenderá injustificado -para efectos de la aplicación de la penalidad por mora- cuando: i) el contratista no hubiera solicitado ampliación de plazo; ii) habiéndola solicitado esta no fue aprobada por la Entidad; o, iii) no se acredite objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. 10 dichas variables, ¿monto¿ y ¿plazo¿, deberán estar contemplados en el contrato o deberán poder definirse indubitablemente a partir de él. 8 este último tipo de penalidades, como se ha indicado, debe aplicarse a supuestos distintos al retraso injustificado previsto en el artículo 162 del

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Específico

49

C III

44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Reglamento. (TEXTOS EXTRAIDOS DE LA OPINION N° 113-2021-OSCE/DTN) - EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA USUARIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE SE SEÑALA EN EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393334143

Fecha de envío : 15/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS
GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 12:35:09

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

SE OBSERVA, TODA VEZ QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, EN ATENCION AL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACION SERA ACREDITADA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A.1 **Literal:** C III **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL AREA USUARIA Y ESTE ORGANO COLEGIADO HA DECIDIDO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN ATENCION AL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACION SERA ACREDITADA PARA LA SUSCRIPCION DEL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

DEL PLANTEL PROFESIONAL, RESPECTO AL INGENIERO RESIDENTE, SE OBSERVA EL TIEMPO DE EXPERIENCIA SOLICITADA EN LAS BASES, POR LO QUE EN APLICACIÓN AL ARTICULO 2 DE LA LEY, SIRVASE MODIFICAR A 4 AÑOS DE EXPERIENCIA, EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.3 Literal: C III Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL AREA USUARIA SE PRONUNCIA En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el referido artículo. De otro lado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, disponen en el literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente: - ¿Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del INGENIERO RESIDENTE, dado la complejidad y el tamaño de la obra, es necesario contar con un experimentado Ingeniero Civil en este tipo de proyectos con la finalidad de preservar la calidad técnica y económica de la obra , LOS INTERESES DEL ESTADO Y LA FINALIDAD PUBLICA QUE SE PERSIGUE y lo que el participante pretende es acomodar a su propio interés su cuestionamiento.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y la información remitida por el Área Usuaria, el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393334143

Fecha de envío : 15/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS
GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 12:35:09

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE OBSERVA, TODA VEZ QUE EN ATENCION AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES, NO ESTAN CONSIDERANDO LA EVALUACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. SIRVASE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C III Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITE DE SELECCION HA DECIDIDO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO, POR LO QUE EN LA BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS SE ESTARA INSERTANDO EL REQUISITO DE CALIFICACION, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDERA A MODIFICAR EN LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, CONSULTA: se consulta si este puede ser un ARBITRAJE ADHOC DE TRES MIEMBROS Y/O PODRA SER RESUELTO EN OTRAS INSTITUCIONES ARBITRALES EN LA CIUDAD DE LIMA CONFORMADO POR TRES MIEMBROS. Sirvase confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C- 20° **Literal:** C V **Página:** 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITE DE SELECCION CONFIRMA LA CONSULTA, LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES SERA UN ARBITRAJE ADHOC Y ESTE PODRA SER RESUELTO POR LA CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO Y/O EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES SERA UN ARBITRAJE ADHOC Y ESTE PODRA SER RESUELTO POR LA CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE LORETO Y/O EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LORETO.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LOS METRADOS REFERENCIALES DEL EXPEDIENTE TECNICO, LA MISMA QUE DE ACUERDO A ANALISIS REAL DE OBRA Y HABIENDOSE DETECTADO MAYOR METRADO, DEBERAN SER CONSIDERADOS COMO MAYOR METRADO Y/O ADICIONAL DE OBRA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C 1 **Literal:** EXP TCO **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO: EN APLICACION AL Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra (D.S. N° 344-2018-EF)

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección -

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SOBRE EL TERRENO DE LA OBRA EN EJECUCION, DEBEN CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIA DE CONSTRUCCION, Y OTROS, A FIN DE QUE NO HAYA RETRASOS EN LA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C 2 Literal: EXP TCO Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO, POR EL SIGUIENTE FUNDAMENTO: EL TERRENO DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD NO EXISTIENDO CONFLICTOS POR LA TITULARIDAD DEL TERRENO, ASI MISMO, EN LAS BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS SE INSERTARÁ EL SIGUIENTE TEXTO:

LICENCIAS Y CERTIFICADOS

Las gestiones y licencias de Construcción deberán ser canalizadas por el contratista a nombre de la entidad, los gastos (TUPA) que de estos deriven serán asumidos por la entidad en la etapa de liquidación. Asimismo, las gestiones que sean necesarias durante la ejecución con los sectores (seda Loreto, electro oriente, Telefónica,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE OBSERVA LA TOPOGRAFIA, SI ESTA ES PLANA U ONDULADA, SIRVASE CONFIRMAR, ASIMISMO CON RESPECTO AL SUELO INDICAR SI LA RESISTENCIA DEL TERRENO HAN SIDO OBTENIDAS POR UN LABORATORIO QUE PRESTE LAS GARANTIAS DEL CASO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C 3 **Literal:** EXP TCO **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO: EN EL PLANO TOPOGRAFICO DE LAS CURVAS A NIVEL ESTA BIEN DETALLADO EL RELIEVE DEL TERRENO, EL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS HA DETERMINADO UNA RESITENCIA DE ----- KG/Cm2, EL MISMO QUE FUE ACREDITADO POR UN LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR INACAL E INDECOPI

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código :	20393334143	Fecha de envío :	15/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	12:35:09

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, INDICAR SI ESTOS DISEÑOS HAN SIDO APROBADOS POR EL PROYECTISTA Y LA ENTIDAD, Y SI ESTAN VINCULADOS POR EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y SANITARIOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C 4 Literal: EXP TCO Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO: EL DISEÑO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS ESTAN DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL PROYECTISTA Y POR LA ENTIDAD Y SE ENCUENTRAN DIRECTAMENTE VINCULADOS AL CODIGO ELECTRICO NACIONAL ASI COMO LAS INSTALACIONES SANITARIAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393334143

Fecha de envío : 15/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS
GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 12:35:09

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

SOBRE LOS COSTOS DE MATERIALES Y OTRAS PARTIDAS SIRVASE CONFIRMAR SI SON COSTOS ACTUALES DEL MERCADO, COMO SON: CEMENTO, FIERROS, AGREGADOS, LADRILLOS, COBERTURAS, MAYOLICAS, CERAMICOS, APARATOS SANITARIOS Y ELECTRICOS, ALAMBRE NEGRO N° 16, ALAMBRE N° 8, ANGULAR DE 2"x2"x3/16", ACERO CORRUGADO DE 3/8", DE 3/4", 1/2", 5/8", PIEDRA CHANCADA, HORMIGON, ARENA FINA, ARENA GRUESA, EJECUCION DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION, ELABORACION PROY. SIST. DE UTILIZACION, M.T (INCLUYE FACTIBILIDAD Y PUNTO DE DISEÑO, ENTRE OTROS, TODA VEZ QUE FUERON APROBADOS SEGUN EL PRESUPUESTO DEL VALOR REFERENCIAL DEL MES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C 5 **Literal:** EXP TCO **Página:** 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ABSUELVE SU CONSULTA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ANALISIS: Artículo 34. Valor referencial (D.S. N° 344-2018-EF)

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

POR LO QUE EL PRESUPUESTO O VALOR REFERENCIAL ESTA VIGENTE DENTRO DEL PLAZO DE LA ANTIGÜEDAD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO PRECEDENTE, POR LO QUE SE CONFIRMA AL PARTICIPANTE QUE EL PRESUPUESTO FUE ACTUALIZADO AL MES DE MARZO -2023 ANTES DE LA CONVOCATORIAN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393334143

Fecha de envío : 15/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROAN SERVICIOS
GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 12:35:09

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

INDICAR SI LA FORMULA POLINOMICA DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, SANITARIA Y OTROS HAN SIDO BIEN AGRUPADAS, ELABORADAS POR EL PROYECTISTA, A FIN DE NO SER OBSERVADAS EN EL PROCESO DE VALORIZACION DE OBRA, TODA VEZ QUE DE OCURRIR ESTO, TENDRAN QUE SER REFORMULADAS ESTAS TECNICAMENTE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C 6 Literal: EXP TCO Página: 6

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ABSUELVE SU CONSULTA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ANALISIS: LAS FORMULAS POLINOMICAS FUERON ELABORADAS EN FORMA CORRECTA POR CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES, POR LO QUE SE CONFIRMA QUE LOS MONOMIOS SE ENCUENTRAN BIEN AGRUPADOS, CONFIRMANDOSE LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20451316967

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 15:11:58

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

2.5 ADELANTOS

2.5.1 Adelanto directo

La Entidad otorgará UN (01) adelanto directo por el diez (10) % PRO CIENTO del monto del contrato original

2.5.2 Adelanto para materiales o insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos hasta por el VEINTE (20) % POR CIENTO del monto contrato original

OBSERVACIÓN

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

En tal sentido, teniendo presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 184 del Reglamento, y el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), la constitución de un fideicomiso generará que los adelantos que se entreguen sean destinados exclusivamente a la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** 2.5 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN HA DECIDIDO NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO: EN APLICACION AL SIGUIENTE FUNDAMENTO: ¿Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra (D.S. N° 234-2022-EF) QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO CON D.S. N° 344-2018-EF

(¿)

184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso.

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2

LA ENTIDAD NO HA CONSIDERADO LOS GASTOS FINANCIEROS PARA LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO POR LO ONEROSO QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE SE INDICA EN EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:11:58

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL AREA USUARIA SE ACOGE LA OBSERVACION EN TODOS SUS EXTREMOS, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEFINITIVAS, SE INSERTARÁ EL SIGUIENTE TEXTO:

EL POSTOR ADJUDICADO PODRA PRESENTAR EN LOS DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

¿Garantía de fiel cumplimiento del contrato u documento de acogimiento a lo indicado en el Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del D.L N° 1553¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿Garantía de fiel cumplimiento del contrato u documento de acogimiento a lo indicado en el Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del D.L N° 1553¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:11:58

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, los documentos requeridos para la admisibilidad y evaluación de la propuesta técnica están en los folios 20 a 21 y del 54 a 58; DE SER LA RESPUESTA AMBIGUA consideramos que cualquier otro requerimiento ubicado en algún extremo de las bases y o términos de referencia y que no fuese incorporado en la sección específica de las bases integradas consistente en los Documentos para la admisión de las ofertas, en el cual se encuentra una lista detallada y taxativa de los documentos que los postores deben presentar a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección; no serán motivo de su descalificación o inadmisibilidad conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 568-2021-TCE-S4).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITE DE SELECCION HA DECIDIDO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO, POR LO QUE EN LA BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS SE ESTARA INSERTANDO EL REQUISITO DE CALIFICACION, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDERA A MODIFICAR EN LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:11:58

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas.

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: Expediente

Literal: 1

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE, SE ACOGE LA CONSULTA, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEFINITIVAS, SE ESTARA REGISTRANDO EN EL SE@CE EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTA EN LAS BASES INTEGRADAS LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:11:58

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Definición de obras similares

Se solicita aceptar como obras similares edificaciones de SALDO DE OBRA

Conforme al PRONUNCIAMIENTO N°058-2022/OSCE-DGR, el Comité de Selección o Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor y su personal técnico. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, EL COMITÉ, deberá validar la experiencia no por su literalidad del nombre de la obra, sino por las actividades que se realizaron en su ejecución propios del tipo de obra (edificación, viales, saneamiento, eléctrica, etc.) resultando congruente con las actividades propias del contrato a ejecutar. Por lo que, si la denominación del contrato es similar a la definición de obras similares y le antecede las palabras "saldo de obra", el contrato es un contrato de obra similar.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

E COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento: Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que, cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resultarían vinculantes para otros supuestos; asimismo corresponde acotar que, las disposiciones consignadas en los pronunciamientos, se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación; razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que aunque parezcan derivar de actuaciones similares, responden a un análisis y a supuestos distintos. (TEXTO EXTRAIDO DEL PRONUNCIAMIENTO N° 058-2022-OSCE/DGR

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad. Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Tener una buena infraestructura educativa es parte de las condiciones que garantizan la educación de calidad en el Perú. Y es que de esa manera los estudiantes cuentan con los ambientes, herramientas y equipos que necesitan para seguir aprendiendo.

Ahora bien, se toma como referencia la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Especifico bases B 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos manifestar lo siguiente: ¿ Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Que, de acuerdo con la opinión pre citada, si bien la entidad al momento de formular la definición de obras similares, es necesario que conozca la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, con la finalidad de que incluya qué características serán consideradas para verificar la experiencia en obras similares, las bases administrativas no integradas NO señala en NINGÚN extremo, que debe considerarse partidas o sub partidas en forma específica de algún otro componente de acuerdo con los contratos que presenten los postores, ni tampoco otro tipo de infraestructura, muy por el contrario señala que, se especifica la característica principal que debe cumplir la obra similar sea una obra de infraestructura educativa en general, lo cual obedece a los requisitos funcionales más relevantes que permitan cumplir la finalidad pública, POR LO QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES INSERTADAS EN LAS BA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSIC S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 17:17:22

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Según las bases se observa las CONDICIONES DE CONSORCIADO.

1) El número máximo de consorciados es 02 integrantes.

2) porcentaje mínimo participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Se observa que se haya puesto porcentaje resultando restrictivo para la participación de postores, disminuyendo la pluralidad, vulnerando el espíritu de la norma que establece que se debe establecer rangos, mas no porcentajes precisos de manera directa o indirecta.

Se solicita al comité de selección reformular la exigencia de participación mínima porcentual de los consorciados y establecer porcentajes que generen rangos verdaderos de participación de los miembros de consorciados. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 48

Literal: -

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento: 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. (ART. 49 DEL D.S. N° 344-2018-EF)

POR LO ESTABLECIDO EN EL ART. PRECEDENTE NO RESULTA RESTRICTIVO YA QUE EL MISMO DISPOSITIVO LEGAL INDICA QUE DEBE CONSIDERARSE PORCENTAJE Y NO RANGOS, POR LO QUE LA ENTIDAD NO ESTA VULNERANDO LOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA DE CONTRATACION PUBLICA EN LO QUE RESPECTA A LA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIOS.

a) Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].

2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].

3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA]. (TEXTO EXTRAIDO DE LAS BASES ESTANDAR VIGENTES A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022 PARA LICITACION DE OBRAS APROBADAS POR EL OSCE)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSID S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 17:17:22

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Según las bases las condiciones de consorcios.

1) El número máximo de consorciados es 02 integrantes.

2) porcentaje mínimo participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%.

Por lo que se observa el contenido de las Bases, el número de integrantes restringe la participación de postores. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Por lo tanto, se solicita al comité de selección ampliar a número máximo de consorciados, se recomienda ampliar a CUATRO (03) integrantes, considerando la magnitud y la gran envergadura de la obra, con la finalidad de garantizar que los postores tengan experiencia en obras similares al presente procedimiento de selección

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 48

Literal: -

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar - 49.5 del artículo 49 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento: DE ACUERDO AL SIGUIENTE ANALISIS - En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

La presente convocatoria trata sobre la ejecución de obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 ¿ REQUENA ¿ DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CON CUI N.º 2574352. Cuyo valor referencial ES DE S/ 8,467,576.81 Soles, incluido IGV; (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 81/100 SOLES) en consecuencia, se requiere de 2 proveedores que tengan una capacidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Especifico	48	-	44
------------	----	---	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar - 49.5 del artículo 49 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

mínima de experiencia en obras de esta naturaleza, que garantice una eficiente ejecución de una obra de esta envergadura como numero máximo de consorciados. En cuanto a los porcentajes de cada consorciado, éstos resultan indispensables para garantizar que, quien ejecute la obra sea un proveedor con probada experiencia, que garantice la calidad en la ejecución de la obra. Similar condición recae sobre el porcentaje de participación del consorciado que posea mayor experiencia; pues ello garantizará que dicho consorciado estará plenamente involucrado en la ejecución de la obra. En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior y siendo que el participante trata de modificar el número de consorciados según su interés particular y al no especificar claramente su cuestionamiento ya que en letras solicita CUATRO y entre paréntesis solicita (3) esto genera una exactitud y ambigüedad en su petición y con la información remitida por el Área Usuaría

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSIC S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 17:17:22

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Según las bases

1. ingeniero Residente

Con una experiencia mínima de CINCO (05) años, computado desde la fecha de la colegiatura, en la ejecución de Obras similares al objeto de la convocatoria, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector.

Se solicita ampliar experiencia a jefe de supervisión y/o asistente de supervisión y/o asistente de residencia y/o coordinador y/o gerente de obras en ejecución, inspección y supervisión, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento; SEGUN EL PRESENTE ANALISIS: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el referido artículo. De otro lado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, disponen en el literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente: - ¿Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del INGENIERO RESIDENTE, dado la complejidad y el tamaño de la obra, es necesario contar con un experimentado Ingeniero en este tipo de proyectos COMO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES con la finalidad de preservar la calidad técnica y económica de la obra Y LOS INTERESES DEL ESTADO, por lo que el participante pretende es acomodar a su propio interés su cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20393157772

Nombre o Razón social : CONSIC S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 17:17:22

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Según las bases

1. Arquitecto Especialista

Con una experiencia mínima de TRES (03) años, computado desde la fecha de la colegiatura, en la ejecución de Obras similares, como Especialista en arquitectura.

Se solicita ampliar experiencia a Arquitecto Especialista en Acabados y/ Especialista en Acabados, de esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento; SEGUN EL PRESENTE ANALISIS: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el referido artículo. De otro lado, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de Obras, disponen en el literal b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, lo siguiente: - ¿Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del ARQUITECTO ESPECIALISTA, dado la complejidad y el tamaño de la obra, es necesario contar con un experimentado ARQUITECTO en este tipo de proyectos COMO ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA EN LA EJECUCION DE OBRAS SIMILARES con la finalidad de preservar la calidad técnica y económica de la obra Y LOS INTERESES DEL ESTADO y lo que el participante pretende es acomodar a su propio interés su cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EN EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20486496372

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Hora de envío : 18:06:45

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Solicitamos considerar como porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia el 50%, con la finalidad de promover la mayor participación de potenciales postores en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 48 Literal: N/C **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lineamientos del RLCE y los Principios del Código de Ética.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento; SEGUN EL PRESENTE ANALISIS: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica Y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y lo que el participante pretende es acomodar a su propio interés su petición.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE SE INDICA EN EL ANALISIS DESARROLLADO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20486496372

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Hora de envío : 18:06:45

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se solicita agregar el requisito de calificación respecto la experiencia del postor, puesto que la misma no se visualiza en el numeral 3.2 de las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: N/C **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITE DE SELECCION HA DECIDIDO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO, POR LO QUE EN LA BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS SE ESTARA INSERTANDO EL REQUISITO DE CALIFICACION, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDERA A MODIFICAR EN LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20486496372

Nombre o Razón social : SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 18:06:45

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Para acreditar el equipamiento estratégico, solicitamos aceptar equipos de mayor capacidad y/o potencia, con la finalidad de promover la mayor participación de potenciales postores de acuerdo a lo establecido en el Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE EL COMITE DE SELECCION HA DECIDIDO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS EL PRESENTE CUESTIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA LO REFERIDO EN EL TEXTO PRESECENTE. se podrá acreditar equipos o maquinarias con capacidades mayores a lo requerido, siempre y cuando no existan rangos de potencia en sus características solicitados en las bases administrativas (P. EJEMP. QUE DIGA: CON UNA POTENCIA DE 70-100 H.P.) aquí no se podrá presentar un equipo de mayor capacidad, por que ya existe un rango de potencia, si lo requerido dice, P. EJEMP. CON UNA POTENCIA DE 70 H.P. EN ESTE CASO SI PODRA PRESENTAR EQUIPOS CON MAYOR CAPACIDAD DE POTENCIA A LO SOLICITADO por que no existe rango de potencia. - requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad, Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica Y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se podrá acreditar equipos o maquinarias con capacidades mayores a lo requerido, siempre y cuando no existan rangos de potencia en sus características solicitados en las bases administrativas (P. EJEMP. QUE DIGA: CON UNA POTENCIA DE 70-100 H.P.) aquí no se podrá presentar un equipo de mayor capacidad, por que ya existe un rango de potencia, si lo requerido dice, P. EJEMP. CON UNA POTENCIA DE 70 H.P. EN ESTE CASO SI PODRA PRESENTAR EQUIPOS CON MAYOR CAPACIDAD DE POTENCIA A LO SOLICITADO por que no existe rango de potencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20486496372

Nombre o Razón social : SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Fecha de envío : 17/07/2023

Hora de envío : 18:06:45

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Para la Experiencia del Postor en la Especialidad:

Solicitamos aceptar obras similares para la experiencia del ejecutor de obra además a :

1) Construcción de estaciones de telecomunicaciones.

Esto, puesto que, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, entendiéndose como obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, que reúna alguna o algunas características que definen la naturaleza de la obra que se desea realizar. Por tanto, la construcción de estaciones de telecomunicaciones estaría asociada a una infraestructura, reuniendo algunas características similares a la obra objeto de la convocatoria.

En ese sentido, solicitamos la inclusión en las bases integradas, con la finalidad de promover la mayor participación de potenciales postores en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia y Equidad, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 69 Literal: N/C Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

el COMITÉ DE SELECCIÓN ha decidido NO ACOGER EN TODO SUS EXTREMOS el presente cuestionamiento; Sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que, cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resultarían vinculantes para otros supuestos; asimismo corresponde acotar que, las disposiciones consignadas en los pronunciamientos, se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación; razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que aunque parezcan derivar de actuaciones similares, responden a un análisis y a supuestos distintos. (TEXTO EXTRAIDO DEL PRONUNCIAMIENTO N° 058-2022-OSCE/DGR

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad. Así, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultorías de obras, la capacidad técnica profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. Tener una buena infraestructura educativa es parte de las condiciones que garantizan la educación de calidad en el Perú. Y es que de esa manera los estudiantes cuentan con los ambientes, herramientas y equipos que necesitan para seguir aprendiendo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Específico

69

N/C

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, se toma como referencia la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares¿.

Al respecto debemos manifestar lo siguiente: ¿ Que, la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Que, de acuerdo con la opinión pre citada, si bien la entidad al momento de formular la definición de obras similares, es necesario que conozca la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, con la finalidad de que incluya qué características serán consideradas para verificar la experiencia en obras similares, las bases administrativas no integradas NO señala en NINGÚN extremo, que debe considerarse partidas o sub partidas en forma específica de algún otro componente de acuerdo con los contratos que presenten los postores, ni tampoco otro tipo de infraestructura, muy por el contrario señala que, se especifica la característica principal que debe cumplir la obra similar sea una obra de infraestructura educativa en general, lo cual obedece a los requisitos funcionales más relevantes que permitan cumplir la finalidad pública, POR LO QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES INSERTADAS EN LAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LO QUE INDICA EL PRESENTE ANALISIS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2023-CSO-GRL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN 60651 REQUENA DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI N° 2574352.

Ruc/código : 20486496372

Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

Hora de envío : 18:06:45

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Se solicita remitir el presupuesto en formato excel, con la finalidad de promover la mayor participación de potenciales postores en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia y Equidad, establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** PRESUPUEST **Literal:** PRESUPUEST **Página:** S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE INDICA AL PARTICIPANTE, QUE ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA, QUIEN HA REALIZADO EL REQUERIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL ART. 29° DEL RLCE, CONSIDERANDO ADEMÁS CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE RAZONABILIDAD, LAS MISMAS EN CONCORDANCIA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GARANTIZÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y IGUALDAD DE TRATO PARA LOS POTENCIALES POSTORES; AHORA, EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR EL PARTICIPANTE, SE ACOGE LA CONSULTA, AL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEFINITIVAS, SE ESTARA REGISTRANDO EN EL SE@CE EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTA EN LAS BASES INTEGRADAS LO SOLICITADO POR EL PARTICIPANTE.